

Expediente: 284/23
Carátula: ALFARO DANIEL ALBERTO C/ ANDRADE JULIO SEBASTIAN S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 21/08/2024 - 04:48
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ANDRADE, JULIO SEBASTIAN-DEMANDADO
27273929776 - ALFARO, DANIEL ALBERTO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 284/23



H20441478969

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

110AÑO

2024

JUICIO: ALFARO DANIEL ALBERTO c/ ANDRADE JULIO SEBASTIAN s/ COBRO DE PESOS.
EXPTE N° 284/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 20 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: "ALFARO DANIEL ALBERTO c/ ANDRADE JULIO SEBASTIAN s/ COBRO DE PESOS. EXPTE N° 284/23. ", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14.09.2023, se presenta el Sr. DANIEL ALBERTO ALFARO, D.N.I. N°28.305.522, con domicilio en Pasteur y Ruta 308- B° San Luis Gonzaga, Juan B. Alberdi, con el patrocinio de la letrada Andrea Natalia Sanchez, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de JULIO SEBASTIAN ANDRADE, D.N.I. N°29.412.753, con domicilio en Rawson N°875, Juan B. Alberdi, por la suma de \$900.000.- (pesos: novecientos mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en nueve (9) pagarés con cláusula legal sin protesto, cuyas copias digitales obran en autos, y cuyos originales en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de: 1) pagaré librado con fecha 05.05.2023 y vencido en fecha 10.08.2023 por la suma de \$100.000.- 2) pagaré librado con fecha 05.05.2023 y vencido en fecha 10.09.2023 por la suma de

\$100.000.- 3) pagaré librado con fecha 05.05.2023 y vencido en fecha 10.10.2023 por la suma de \$100.000.- 4) pagaré librado con fecha 05.05.2023 y vencido en fecha 10.11.2023 por la suma de \$100.000.- 5) pagaré librado con fecha 05.05.2023 y vencido en fecha 10.12.2023 por la suma de \$100.000.- 6) pagaré librado en fecha 05.05.2023 y vencido en fecha 10.01.2024 por la suma de \$100.000.- 7) pagaré librado con fecha 05.05.2023 y vencido en fecha 10.02.2024 por la suma de \$100.000.- 8) pagaré librado en fecha 05.05.2023 y vencido en fecha 10.03.2024 por la suma de \$100.000.- y 9) pagaré librado en fecha 05.05.2023 y vencido en fecha 10.04.2024 por la suma de \$100.000.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 26.06.2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que los títulos base de la presente ejecución poseen carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resultan títulos hábiles para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios la letrada Andrea Natalia Sanchez en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el monto actualizado con el interés de la tasa activa desde la fecha de la mora hasta la fecha del dictado de la sentencia 20.08.2024, conforme el siguiente detalle: 1) pagaré con fecha de vencimiento el 10.08.2023 por la suma de \$100.000.-, actualizado al 20.08.2024, asciende a la suma de \$197.295,01.- 2) pagaré con fecha de vencimiento el 10.09.2023 por la suma de \$100.000.-, actualizado al 20.08.2024, asciende a la suma de \$186.821,85.- 3) pagaré con fecha de vencimiento el 10.10.2023 por la suma de \$100.000.-, actualizado al 20.08.2024, asciende a la suma de \$175.879,68.- 4) pagaré con fecha de vencimiento el 10.11.2023 por la suma de \$100.000.-, actualizado al 20.08.2024, asciende a la suma de \$163.649,58.- 5) pagaré con fecha de vencimiento el 10.12.2023 por la suma de \$100.000.-, actualizado al 20.08.2024, asciende a la suma de \$151.168,77.- 6) pagaré con fecha de vencimiento el 10.01.2024 por la suma de \$100.000.-, actualizado al 20.08.2024, asciende a la suma de \$139.265,74.- 7) pagaré con fecha de vencimiento el 10.02.2024 por la suma de \$100.000.-, actualizado al 20.08.2024, asciende a la suma de \$130.591,77.- 8) pagaré con fecha de vencimiento el 10.03.2024 por la suma de \$100.000.-, actualizado al 20.08.2024, asciende a la suma de \$123.213,69.- y 9) pagaré con fecha de vencimiento el 10.04.2024 por la suma de \$100.000.-, actualizado al 20.08.2024, asciende a la suma de \$118.443,83.- Conforme las actualizaciones, la base actualizada asciende a la suma de **\$1.386.329,92.-**

Efectuándose sobre el \$1.386.329,92.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$1.386.329,92 - 30\% = \$970.430,94 \times 12\% = \$116.451,71.-$) se

observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$ **400.000.- (Pesos: cuatrocientos mil)**. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023). Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCC).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCPC y C., 101 del Decreto- Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **DANIEL ALBERTO ALFARO, D.N.I. N°28.305.522** en contra de **JULIO SEBASTIAN ANDRADE, D.N.I. N°29.412.753**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$900.000.- (PESOS: NOVECIENTOS MIL)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.-REGULAR HONORARIOS a la letrada **ANDREA NATALIA SANCHEZ** patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$400.000 (PESOS: CUATROCIENTOS MIL)**, conforme lo considerado.

III°.- COSTAS, según se considera.-

IV°.- HAGASE SABER al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V°.- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 20/08/2024

Certificado digital:

CN=SANCHEZ Lorena Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302998502

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.